



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Calle 7 No 5-04, 2º Piso.
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (+57-5) 576 01 88
Chiriguana (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL – CHIRIGUANA – CESAR
- VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -**

AUTO No. 577

REF: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO.

DTE: ALIDA BARAHONA OSPINO.

APDO: DR. AHMED TUFITH DHAJIL ROCHA.

DDO: JOSÉ NELSON HERNANDEZ VASQUEZ

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00033-00

La presente demanda fue presentada por ALIDA BARAHONA OSPINO por intermedio de apoderado judicial DR. AHMED TUFITH DHAJIL ROCHA, la cual fue Inadmitida mediante providencia No. 574 de fecha QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), puesto que no cumplía con los requisitos exigidos por los Artículos 82 Numeral 11 en concordancia con el Artículo 90 Numerales 1 y 2 de del Código General del Proceso.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para subsanar dicha demanda sin que hubiese cumplido con este propósito, requisitos de ley necesarios para su Admisión.

Así las cosas y dado el caso que esta demanda no fue subsanada dentro del término legal, lo procedente es rechazarla conforme lo establece la norma en comento. -

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda REIVINDICATORIO DE DOMINIO por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

-

SEGUNDO: En firme este auto, hágase devolución de la demanda con todos sus anexos. -

TERCERO: Desanótese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 29 de septiembre de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 086.**

El secretario:

